

Montevideo, 22 de febrero de 2002.

Sr. Director o Jefe de

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 5 de fecha 14 de febrero de 2002; dictó la siguiente Resolución:

VISTO: La Resolución N° 51 del Acta N° 77 del Consejo Directivo Central de fecha 29 de noviembre de 2001, comunicada como Complemento N° 9 de la Ordenanza N° 45 (Estatuto del Funcionario Docente);

RESULTANDO: Que por el citado acto administrativo el Organó Rector dispuso complementar el art. 70.11 del Estatuto del Funcionario Docente, el que ha quedado redactado de la siguiente forma:

“70.11 – Concursos y exámenes universitarios o de nivel de Formación y Perfeccionamiento Docente.

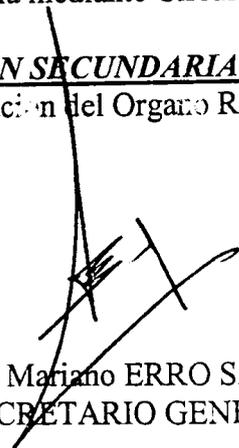
Las Direcciones de los centros educacionales y de otras reparticiones docentes podrán conceder siempre que no interfiera con el normal funcionamiento del servicio, hasta cinco días de licencia por cada examen o prueba de concurso, con el tope de treinta días anuales. Esta causal amparará también a los funcionarios docentes suplentes en los días correspondientes a las pruebas prácticas de los Concursos a los cuales se presenten”

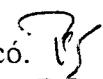
CONSIDERANDO: Que al efecto corresponde tomar conocimiento y dar difusión a la resolución de referencia mediante Circular”;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la resolución del Organó Rector.


Dr. Mariano ERRO SARLI.
SECRETARIO GENERAL.

Vco. 
Dac. RG

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ORDENANZA N° 45 (ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE)

COMPLEMENTO N° 9

Por la presente Ordenanza N° 45, 9° Complemento, se comunica la Resolución N° 51 del Acta N° 77 de fecha 29 de noviembre del 2001, que se transcribe a continuación

VISTO: Estas actuaciones relacionadas con la petición presentada por la Asociación de Maestros de Montevideo (ADEMU) a efectos de que no se considere para descuento los días solicitados por los maestros suplentes a efectos de rendir las pruebas prácticas de concurso.

RESULTANDO: Que la autorización de licencia con goce de sueldo corresponde únicamente a docente efectivos e Interinos.

CONSIDERANDO: I) Que el Consejo de Educación Primaria propone se amplíe el Artículo 70.11 de la Ordenanza N° 45, agregando a dicho artículo que "esta causal comprenderá también a los funcionarios docentes suplentes".

II) Que la Unidad Letrada Informa que no existen impedimentos para efectuar la modificación del Art. 70.11 del Estatuto del Funcionario Docente.

III) Que la Asesoría Letrada comparte lo informado por la Unidad mencionada.

ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL; Resuelve:

I) Complementar el Art. 70.11 del Estatuto del Funcionario Docente estableciéndose que el mismo quedará redactado de la siguiente forma:

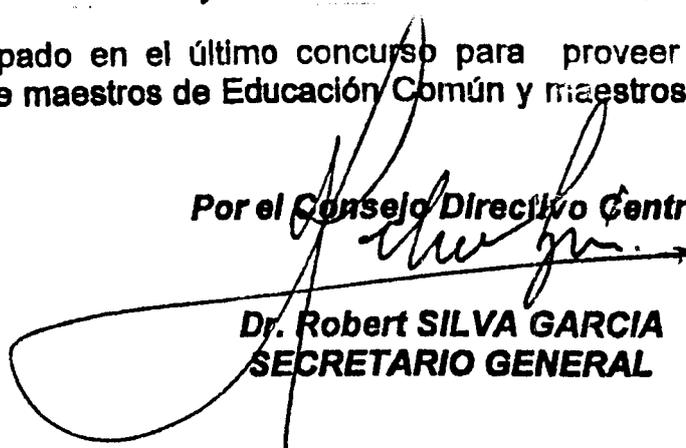
"70.11.- Concursos y exámenes universitarios o de nivel de Formación y Perfeccionamiento Docente.

Las Direcciones de los centros educacionales y de otras reparticiones docentes podrán conceder siempre que no interfiera con el normal funcionamiento del servicio, hasta cinco días de licencia por cada examen o prueba de concurso, con el tope de treinta días anuales. Esta causal amparará también a los funcionarios docentes suplentes en los días correspondientes a las pruebas prácticas de los Concursos a los cuales se presenten".

II) Establecer que lo precedentemente dispuesto regirá para el caso de los maestros del Consejo de Educación Primaria que a

fecha hayan participado en el último concurso para proveer en efectividad cargos de maestros de Educación Común y maestros de Educación Inicial.

Por el Consejo Directivo Central


Dr. Robert SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL